UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA QUE SE EXONERE DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR NO INDUSTRIALIZADOS"

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

Wilma Mireya Suárez Arias

DIRECTOR:

Dr. Mgs. Felipe Solano

Loja – Ecuador
2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mgs.

Felipe Solano

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que el trabajo de Tesis para optar por el grado de Abogado, bajo el título: "REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA QUE SE EXONERE DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR NO INDUSTRIALIZADOS", de autoría de la señora Wilma Mireya *Suárez Arias; ha sido dirigido, revisado y corregido por lo que autorizo a la* distinguida autora la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja, octubre de 2014

Dr. Mgs. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Wilma Mireya Suárez Arias, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Wilma Mireya Suárez Arias

FIRMA:.....

CÉDULA: 1103421788

FECHA: Loja, octubre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Wilma Mireya Suárez Arias declaro ser autora de la Tesis titulada: **"REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA QUE SE EXONERE DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR NO INDUSTRIALIZADOS"**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de octubre del dos mil catorce, firma el autor:

AUTORA: Wilma Mireya Suárez Arias
FIRMA:.....
CÉDULA: 1103421788
DIRECCIÓN: Loja, Miguel Riofrio y 24 de Mayo
CORREO ELECTRÓNICO:miresuarez82@yahoo.es
TELÉFONO: 072560798 **CÉLULAR:** 0981524079

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mgs. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre Ph. D (**Presidente**)
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller (**Vocal**)
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos (**Vocal**)

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que me apoyaron en la realización mi tesis.

La Autora

DEDICATORIA

A Dios, a mis adorados Padres, a mi Esposo, a mis Hijos, y a toda mi familia y amigos por su apoyo y ayuda incondicional.

La Autora

1. TÍTULO

“REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA QUE SE EXONERE DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR NO INDUSTRIALIZADOS”.

2. RESUMEN

Al problematizar sobre los vacíos jurídicos que existen en la legislación ecuatoriana, encontré que la Ley de Régimen Tributario Interno estipula en su Art. 9 las exenciones para la determinación y liquidación del pago del Impuesto a la Renta y no se consideran a los productores de derivados de la caña de azúcar no industrializados como la panela en la cual se debe realizar mucho esfuerzo para poder obtener utilidades, pero como productores no se realiza ninguna exención al momento de realizar la declaración del Impuesto a la Renta.

En tal virtud, en esta tesis, demuestro conceptual, doctrinaria y jurídicamente que debe reformarse la Ley de Régimen Tributario Interno para considerar a los productores de los derivados de la caña de azúcar, no industrializados, para que sus ingresos no ingresen en la determinación y liquidación del pago de Impuesto a la Renta.

ABSTRACT

To problematize on legal gaps in Ecuadorian law, found that the Internal Tax Regime Law stipulates in its Article 9 exemptions for the determination and payment of liquidation income tax and are not considered derivatives producers sugar cane panela not industrialized and in which much effort must be made to make a profit, but as producers no exemption is made at the time of the declaration of income tax.

As such, in this thesis, I demonstrate conceptual, doctrinal and legally it should reform the Law on Internal Taxation to consider producers derivatives sugarcane, non-industrialized, so that their income does not enter in the determination and clearance of payment of income tax.

3. INTRODUCCIÓN

La tesis que presento en este informe final de mi investigación, la considero de gran valor la incursión en un trabajo investigativo sobre esta temática y, el realizar un análisis respecto a la normativa tributaria vigente en el Ecuador; que lo único que logra es la inequidad tributaria entre los contribuyentes del Estado ecuatoriano, pues el pago del Impuesto a la Renta para múltiples actividades está prevista, menos para los productores que día a día, nos sacrificamos para poder aportar en la productividad del país, y no recibimos ninguna exoneración.

En estas circunstancias fue necesario conceptualizar la problemática por lo que cumpliendo las orientaciones metodológicas de la Universidad Nacional de Loja, he redactado el informe final de mi tesis en varios ítems que paso a señalar.

En el Marco Conceptual presento conceptos con los cuales se pudo conceptualizar la problemática, para luego en el Marco Doctrinario, hacer referencia a diferentes instituciones jurídicas pertinentes a la problemática.

En el Marco Jurídico se presenta el análisis a la normativa constitucional, legal y de legislación comparada sobre la problemática.

A continuación presento los Materiales y Métodos, luego la Presentación de los Resultados en donde presento los datos obtenidos mediante la Encuesta.

Luego paso a presentar la discusión de resultados en donde verifiqué los objetivos, contrasté la hipótesis.

Finalmente presento las conclusiones y recomendaciones, y mi propuesta de reforma que es el resultado final de mi investigación de Abogacía.

De esa forma presento mi informe final que es el resultado del camino de escudriñar junto a mi población investigada y bajo la dirección del Dr. Felípe Solano, Director de Tesis, que dirigió este mi trabajo de tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DE LOS TRIBUTOS

Para poder iniciar la presente tesis debemos referirnos al derecho tributario para que de alguna manera podamos saber a qué se refiere el tributo, sino caso contrario no podríamos hablar de lo que es el tributo por tanto el Derecho tributario también conocido como derecho fiscal es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener ingresos que sirvan para financiar el gasto público en áreas de la obtención del bien común.

Continuando con este aspecto conceptual el tributo lo podemos definir de la siguiente manera:

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, “proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo”[1].

[1] BLACIO AGUIRRE ROBERT. El tributo en el ecuador. pág. 1. utpl.

No es nada nuevo el tributo en nuestra sociedad ya que Desde épocas pasadas se ha manejado el concepto de tributos el mismo se esgrímaba como tasa o exacción que pagaban los nobles a sus soberanos, que representaban las dádivas, también estuvo presente en servicios prestados en señal de alianza, de suministro o de vasallaje a un superior. Por tanto esta palabra se la utilizaba en el imperio romano como así lo citamos anteriormente, por tanto podemos decir que dicha palabra tan solo se la aplico en épocas antiguas y se la utilizo para la época actual en su debida forma y con sus debidos y necesarios cambios.

Fleiner, define al tributo como: "…prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas".[2] Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

Los tributos, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos: Tasas.- Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios

[2] http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?view=article&id=41%3Ael-tributo-en-el-ecuador-&format=pdf&option=com_content&Itemid=12

de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Contribuciones especiales.- Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Impuestos.- Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada.

4.1.2. LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

Continuando con la presente tesis es importante mencionar lo que son las exoneraciones y las exenciones tributarias las que nos ayudaran a conocer el derecho tributario sobre todo cuando se trata disminuir o en este caso de que no se les cobre impuestos según como me refiero a mi proyecto de tesis.

Algunos tratadistas como Héctor Villegas “explican que las exenciones

tributarias son los hechos o situaciones que enervan la eficacia generadora del hecho imponible”[3].

Es importante mencionar lo que algunos tratadistas mencionan y sobre todo dan un concepto de lo que son las exoneraciones tributarias

Para el profesor Almeida, se refiere a la exoneración como un “beneficios de orden fiscal que son concedidos por la legislación a los contribuyentes, en virtud de los cuales las rentas percibidas por ellos no generan obligación tributaria o, siendo más precisos en el ámbito del Derecho Tributario, quedan los sujetos excluidos de su cumplimiento”[4].

Si bien es cierto el concepto que se refiere Almeida es un poco en que los exonerados siempre y cuando estos sean concedidos por una legislación de contribuyentes por lo que es necesario estar sujetos a dichas normas y exoneraciones, es un poco escueta la definición pero es importante recalcar que dicha exoneración son contraídas para los contribuyentes.

Para seguir con este acápite de conceptualizaciones y definiciones es el momento de referirnos a exenciones:

---

[3] VILLEGAS. Héctor, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario;* Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1975.

[4] ALMEIDA GUZMÁN, Diego; Curso de Legislación Tributaria Corporativa, una aproximación jurídico-práctica, Primera Edición, Quito, Ecuador, 2001.

“minoraciones estructurales que generan un menor recaudo público, cuyo objetivo al existir no es una promoción extrafiscal como los beneficios tributarios, sino que, obedecen a razones técnicas de indagación de la capacidad contributiva real del sujeto, acorde con la lógica del tributo de que se trate, para lo cual valoran el origen de las rentas o riquezas gravadas, las condiciones en las cuales se realizan y, por supuesto, las circunstancias personales del sujeto”[5].

Creo oportuno recoger la definición de exención que dice:

“Exención es una técnica de legislatura impositiva que impide total o parcialmente el nacimiento de la deuda tributaria que, por el acaecimiento del hecho imponible, correspondería pagar”[6].

Son dos importantes conceptos los cuales los recojo y los cito de la forma adecuada, los dos podríamos decir que coinciden en algo muy importante que son beneficios tributarios, que obedecen a técnicas de indagación de la capacidad contributiva, lo cual es necesario y super importante al momento de aplicar una exención.

---

[5] DE QUIÑONES Cruz, Lucy; Marco Constitucional Del Derecho Tributario, Segunda Edición Actualizada, Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Bogotá, Colombia, 1999.
[6] TRAIBEL, J. P MONTERO.; Derecho Tributario Moderno; Tomo I, Derecho Tributario Material, Volumen Segundo, Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo; Uruguay, 1980.

4.1.3. DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZÚCAR

A pesar de que este acápite se refiere a las conceptualizaciones y sobre todo a definiciones que de alguna forma nos ayudan a conocer sobre la temática trata en este tesis. Pero no por el hecho de que no se refiera a conceptualización esto no quiere decir que no es importante para conocer sobre el desarrollo de la presente tesis, ya que la misma tiene el objetivo de ser una ayuda para futuras generaciones a pesar de que al desarrollarla aprendemos conjuntamente.

"La caña de azúcar pertenece a la familia de las gramíneas y al género *Saccharum*., en el cual existen seis especies: *S. spontaneun, S. robustum, S. barberi, S. sinensi, S. edule y S. officinarum.*

Los clones comerciales de caña de azúcar son derivados de las combinaciones entre las seis especies anteriores, predominando las características de *S. officinarum* como productora de azúcar"[7].

Sin duda alguna el más importante de los derivados de caña de azúcar es la azúcar la que se utiliza diariamente en nuestros hogares ecuatorianos, que si bien es cierto tiene un cómodo ingreso económico de las azucareras, pero de los cuales la presente tesis tiene la idea de que a los derivados de

[7] *www.mag.go.cr/bibliotecavirtual/tec-cana.pdf*

la azúcar no se les debe cobrar impuestos, puede ser una utopía; pero de todas estas ideas se crean muchas ideas las cuales nos servirían para ir en busca de una buena sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRIBUTACIÓN

Los fondos recaudados a través del sistema tributario constituyen una de las principales fuentes de ingreso en el presupuesto del Estado para financiar el gasto social. Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), un sistema tributario constituye aquel conjunto de impuestos coordinados y estructurados conforme a criterios de política, que buscan una distribución equitativa de los ingresos en la población, la reactivación del aparato productivo y la regulación del consumo privado.

Básicamente, los impuestos de mayor recaudación que integran un sistema tributario pueden ser clasificados en dos tipos: Impuestos directos e impuestos indirectos. Los impuestos directos gravan los ingresos de los individuos que ejercen una actividad económica o que están bajo una relación de dependencia y los impuestos indirectos gravan el gasto de bienes de capital, de consumo y servicios.

La renta como un indicador expresivo de la capacidad de pago de un individuo es un concepto nuevo, que ha tomado fuerza con el surgimiento del concepto de riqueza, especialmente con la acumulación del capital y la teoría del valor. El tratamiento de los tributos se tornó más complejo conforme el progreso de las economías, el incremento de la riqueza y diversificación de la producción, pues con cada nueva forma de producción y de generación de beneficios surgía un nuevo impuesto, centrando su imposición en la generación de los rendimientos, lo que constituye una aproximación al gravamen de la renta conocido como sistema cedular.

Por otra parte, como una aproximación a la imposición de la renta personal se sumaba los rendimientos provenientes de la acumulación de los rendimientos netos de una persona, lo que se conocía como renta y sobre la cual se establecía un gravamen. Sin embargo, bajo un "sistema de impuestos de producto", existía una imposición sobre los rendimientos provenientes de cada una las fuentes generadoras de renta.

El Impuesto a la Renta en el Ecuador se empezó a aplicar como tal desde la época petrolera por los años 1970. Actualmente, La base legal para aplicar los distintos preceptos tributarios es la Ley De Regimen Tributario Interno, expedida en 1989 y reformada en múltiples ocasiones, constituye un compendio reformado y actualizado de ciertas leyes: Impuesto a la Renta (personas naturales y jurídicas), Impuesto sobre herencias

(sucesiones indivisas), e impuesto indirectos tales como: Impuesto al Valor Agregado (sobre las transferencias de bienes muebles y prestación de servicios) e Impuesto a los Consumos Especiales (sobre consumos selectivos).

Permitiendo que normas tributarias tan dispersas hasta ese momento se unificaran con el fin de dar mayor uniformidad, permitir la difusión y facilitar el conocimiento para los contribuyentes; es por ello, que se derogaron la antigua Ley de Impuesto a la Renta, los beneficios tributarios contenidos en las Leyes de Fomento, la Ley de Impuestos a las Transacciones Mercantiles y a la prestación de servicios, Impuestos a las bebidas gaseosas, Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Productos Alcohólicos de Fabricación Nacional, ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Cigarrillos, Impuestos Selectivos al Consumo de Cerveza, Ley de Impuesto a los consumos selectivos, Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, Ley de Tributos a los Fletes Marítimos, Tratamiento Tributario Especial para el personal de la Aviación Civil, Tratamiento Tributario Especial para las Autoridades Portuarias, Ley de Impuestos a la Herencias, Legados y Donaciones, Ley Tributaria para la Contratación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Impuesto a la Plusvalía, Impuesto a los Casinos, entre otros.

La Ley de Régimen Tributario Interno, abarca parte importante del sistema

jurídico fiscal sin considerar impuestos aduaneros e impuestos locales, y fue expedida con el objeto de mejorar el sistema tributario simplificando los mecanismos de control, así como distribuyendo los costos operativos de la administración y con la finalidad de mayor eficiencia en la recaudación de impuestos.

Hasta el año 2002, la recaudación de los impuestos tributarios, tenían la misma importancia que los ingresos petroleros, sin embargo la aplicación ciertas reformas y la eliminación de los escudos fiscales ha permitido que se genere una brecha, constituyente a los ingresos tributarios superiores a los demás ingresos.

Al inicio de la conquista, la monarquía española otorgó exenciones tributarias temporarias con el objetivo de promover la exploración y el poblamiento de las Indias.

“Las primeras Capitulaciones, con Cortés en 1523 y con Pizarro en 1529, indultaron a los descubridores y pobladores de todo impuesto por el término de 10 años”, señala Antokoletz, quien comenta asimismo que en el marco del régimen de Adelantados se concedía a los primeros pobladores varios privilegios: “durante 10 años no pagaban diezmos ni

alojamiento; durante 20 años estaban exentos de alcabala”.[8]

A la llegada de los españoles a américa fueron ellos quienes implantaron por primera vez la recaudación de impuestos es por eso que actualmente también se ha dejado cierto tipo de impuesto como el que se da a los bienes el llamado alcabalas, ya no destinado a España sino ahora es para el goce del individuo.

En sentido concordante, Alberdi refiere que “En un tiempo en que el impuesto de alcabala tenía el mismo rango en las finanzas españolas que hoy tiene el impuesto de aduana, el conquistador Pizarro suprimió por cien años toda clase de alcabala en el Perú, con el objeto de fomentar la fundación y desarrollo de la ciudad de Lima, que, como se sabe, llegó a ser una de las más opulentas de la América del Sud, tal vez en mucha parte al favor de esa franquicia”.[9]

También los indios fueron perdonados, al principio de la conquista, de todo gravamen por diez años, al cabo de los cuales debieron comenzar a pagar tributos en beneficio del Rey o, en su caso, de los encomenderos, además de los que tradicionalmente abonaban a sus caciques”.[10]

---

[8] ANTOKOLETZ Daniel, Historia del Derecho Argentino (Derecho Castellano – Derecho Indígena – Derecho Indiano – Derecho Argentino) (Buenos Aires: La Facultad, 1929), Tomo II.
[9] ALBERD Juan Bautista i, Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su constitución de 1853 (Buenos Aires: Editorial Raigal, 1954) [1854], p. 206.
[10] ANTOKOLETZ**.** Daniel, op. cit., Tomo II, pp. 97-101.

Daniel Antokoletz, decía que al principio nuestros indígenas eran perdonados de pagar tributo por el lapso de diez años, al terminar estos estaba en la obligación de comenzar a pagar los tributos al rey por medio de sus encomendadores tributos que no eran en ningún caso en beneficio de los contribuyentes por llamarlos de alguna forma, sino únicamente era trasladado hacia España, como tributo a sus Reyes.

La generalizada práctica del contrabando en el Plata constituye la cuestión fiscal más relevante en la historia económica colonial. Considerado en reiteradas ocasiones como el primer caso, el origen de la delincuencia fiscal en esta región, el fenómeno resulta explicable en el seno de un contexto histórico y normativo determinado. Desde mediados del siglo XVI, la monarquía española, al amparo de ideas mercantilistas, había impuesto una política comercial basada en el monopolio absoluto del tráfico (prohibición de comerciar con extranjeros) y en el aislamiento de las colonias entre sí. La organización económica colonial respondía al único objetivo de asegurar a España el aprovechamiento exclusivo de la riqueza americana; de acuerdo con Alberdi, "Nuestro derecho colonial no tenía por principal objeto garantizar la propiedad del individuo, sino la propiedad del fisco. Las colonias españolas eran formadas para el fisco, no el fisco para las colonias. Su legislación era conforme a su destino: eran máquinas para crear rentas fiscales. Ante el interés fiscal era nulo el interés del

individuo.[11]”

Alberdi manifiesta que el pensamiento esencial de los españoles con la recaudación de los impuestos, como es de conocimiento popular no era precisamente el hecho de garantizar y velar por los derechos de los contribuyentes sino más bien siempre fue llenar las arcas de la colonia española y dar el tributo a los reyes de España, no tenían el menor interés por el individuo.

4.2.2. EL IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta en el Ecuador tuvo su origen en el año 1925 con “la Misión de Edwin Kemmerer, profesor de Finanzas Internacionales de la Universidad de Princeton. La misión Kemmerer elaboró un plan de modernización de las finanzas públicas y privadas del Ecuador, que incluía la creación de instituciones como el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, Dirección de Adunas entre otras instituciones”[12].

Las reformas Kemmerianas estuvieron llamadas a estabilizar la economía,

---

[11] ALBERDI Juan Bautista, Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1966) [1858], p. 96.

[12] Andino – Parra (2007): “Estimación de la Brecha de Recaudación del IVA e Impuesto a la Renta de las Sociedades por Industria” Revista Fiscalidad No1.

terminar con el déficit presupuestario y evitar el alza del dólar frente al sucre. Dentro de este grupo de propuesta -y para el cumplimiento de estos objetivos macroeconómicos-, se plantea la creación de un impuesto a la renta. Este impuesto es aprobado en el año 1926 y tenía la característica de gravar de manera separada a las rentas de trabajo o provenientes de servicios y a las rentas provenientes del capital.

“Dentro de las justificaciones que se dieron en esa época para la creación de este impuesto a la Renta se encuentra:

El impuesto a la renta tenía una aceptación a nivel mundial, muchos creadores de política proponían en la región este tipo de impuesto.

El desarrollo del impuesto a la renta coincidía en todas partes con el desarrollo de las instituciones democráticas.

De las entrevistas realizadas por la Misión Kemmerer a diferentes empresarios, se estableció que éstos estaban de acuerdo en pagar un impuesto justo, basado en el principio de la capacidad de pago.

Los impuestos al consumo generaban un descontento social.

El sector financiero, el más poderoso de la época estaba de acuerdo con el

impuesto”[13].

Durante los últimos 25 años muchos países aplicaban un impuesto general a las rentas liquidas de toda clase, el cual requería un alto costo para su control y alto nivel de integridad de la ciudadanía, una combinación de dinero y responsabilidad social que el Ecuador no tenía hasta ese momento.

La Misión estableció que para la aplicación eficaz del impuesto parcial a la renta eran necesarias dos condiciones:

1. concentrar en la fuente la recaudación del impuesto o por lo menos en las fuentes de información concerniente a la renta gravada; y,

2. establecer la disponibilidad de registros públicos en cuanto el monto, o en cuanto a la existencia de la renta que debía ser gravada.

Esta nueva Ley incluía por primera vez el término “contribuyente”, que se definía como toda persona sujeta al impuesto. Se establecía también el término “agente de retención”, que era cualquier persona no fiduciaria que estaba obligada a deducir y retener el valor de cualquier impuesto que grave la renta, que pase por sus manos y pertenezca a otra persona.

[13] ANDINO – PARRA (2006): Estudio de Distribución del Impuesto a la Renta en Ecuador.

Se estableció la declaración informativa y la declaración del impuesto realizada por el propio contribuyente, o las retenciones efectuadas en su calidad de agente de retención.

El Impuesto a la Renta por servicios profesionales recaía sobre los sueldos, bonos de utilidades, gratificaciones, comisiones, compensaciones a base de jornales, pensiones, honorarios arancelarios de funcionarios públicos, en general sobre todas las remuneraciones. Se encontraban exentos los ingresos provenientes de indemnizaciones en conformidad con la Ley de Trabajo a la fecha establecida, las becas otorgadas por el Gobierno Nacional, los sueldos y honorarios de los representantes de Gobiernos extranjeros y las remuneraciones de cualquier naturaleza pagadas a extranjeros por sus servicios en el Ecuador.

El impuesto permitía deducciones conforme a las características del contribuyente: 2soltero, casado, con cargas familiares, por cargas familiares con discapacidad y por anciano bajo su custodia. Estas deducciones se encontraban entre 2.000 y 3.000 sucres”[14]

El concepto de Renta, como elemento indicador de la capacidad contributiva de un individuo, ha sido teorizado de manera variada y, como consecuencia de las realidades político-económicas de las épocas en las

[14] El tipo de cambio en esa época estaba en USD $ 1 por $ 5 sucres del Ecuador.

que se llevaron a cabo tales conceptualizaciones. No obstante creemos necesario, para aproximar al lector al meollo del asunto tratado en el presente documento, resaltar aquellas teorías más estudiadas y, que sobre todo, dos de ellas que han tenido influencia y la siguen teniendo en nuestro régimen tributario, específicamente en cuanto al Impuesto a la Renta, reafirmando que, como en palabras del tratadista argentino Villegas mejor se plantea cuando expresa "…las teorías han sido consideradas impracticables en su estado puro por las leyes fiscales, que las han combinado entre sí, siguiendo los criterios más adecuados – en cada legislación- al funcionalismo económico-social del impuesto que grava los réditos."[15]

Todos los citados en esta presente tesis tienen un panorama muy importante al mencionar que la renta, que se han seguido criterios muy importantes sobre todo cuando graba los réditos. Es indispensable aclarar de antemano que el ordenamiento regulador del mencionado impuesto, no precisa de manera expresa la teoría o teorías de renta para efectos del gravamen analizado, pero analizando la normativa y entendiendo el espíritu en conjunto de la misma, buscaremos encontrar la respuesta y pretenderemos develar la teoría o teorías que regentan al orden impositivo; esfuerzo que lo plasmaremos en capítulos posteriores de este trabajo; por lo pronto será menester exponer las dos teorías más conocidas y otra que

[15] R. SPISSO, *Derecho Constitucional Tributario*, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 325.

por no serlo tanto, no deja de ser interesante ni trascendente.

La concepción de la renta desde la perspectiva financista, es sostenida por esta teoría, en virtud de que distingue previamente dos conceptos, el de capital y el de renta o utilidad. Al realizar esta distinción, esta teoría vincula ambos elementos de una manera sistemática, estableciendo que "capital es toda riqueza corporal o incorporal y durable, capaz de producir una utilidad a su titular, mientras renta es la utilidad (o riqueza nueva) que se obtiene del capital"[16]

La aparente simplicidad de aplicación práctica por los sistemas tributarios ha hecho que esta teoría sea muy frecuentemente utilizada en la generalidad de ordenamientos jurídicos; como podemos observar la renta gravable, en los regímenes donde se instituye, la configurará la suma de todas las utilidades o riquezas nuevas que el individuo tenga dentro de determinado periodo9, sin necesidad de una comparación con estados de situación patrimonial anteriores con presentes. Pero es también necesario resaltar que al existir únicamente determinación de la renta producto del capital, se estaría excluyendo otros ingresos que podría tener el contribuyente y que de hecho incrementan su riqueza y su capacidad contributiva, tal es el caso de las donaciones, plusvalías, herencias, legados, entre otros;

[16] H. Villegas, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, op. cit. p. 695.

“El fundamento de esta teoría está en considerar como reveladora de la capacidad contributiva de un sujeto a la renta que obtiene periódicamente, que demuestra el grado de su capacidad económica normal, excluyendo las ganancias ocasionales o eventuales que no fluyen regularmente al sujeto contribuyente”.[17]

Es importante la renta para un país, sobre todo para nuestro país que este en desarrollo y que de alguna manera es necesario contar con dicha renta para cubrir periódicamente con gastos que el estado los tiene y que de alguna forma la renta es un ingreso para el mismo para poder utilizarlo como forma de pago.

Como establece John Due “si las legislaciones se inclinan por la teoría de la “renta-producto”…es sólo por razones de practicidad, pero da lugar a inequidades y a rasgos faltos de lógica”.[18]

Es lógico lo que manifiesta John Due ya que la renta siempre va a dar resultados de inequidad y sobre todo en la práctica no se cumple con lo que verdaderamente fuere una renta razonable y sobre todo aplicable a todos, pero esto como manifiesta es inequitativo debido a los ingresos de cada contribuyente.

---

[17] JARACH, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Tercera Edición, Abeledo Perrot, 1996, p. 473.
[18] VILLEGAS, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, op. cit., p.696.

De manera similar se expresa Jarach al decir “La crítica a este concepto de renta periódica reveladora de la capacidad contributiva habitual y permanente, consiste en que no hay asidero alguno, desde el punto de vista de la igualdad, en que esté sometido al impuesto el producto del trabajo y no lo esté la ganancia eventual u ocasional, como por ejemplo el incremento de valor de los inmuebles urbanos debido al desarrollo de las ciudades y obtenido, sin esfuerzo alguno”.[19]

Este otro concepto es muy parecido al anterior con la única diferencia es que manifiesta que el mismo hecho de haber un renta de por medio para la sociedad, esto conlleva de por medio a incrementos de valores de inmuebles urbanos sobre todo al desarrollo de nuestro país si bien es cierto todavía nos falta cultura tributaria pero no podemos dejar de lado que en el actual gobierno se ha alcanzado un porcentaje alto ya que los contribuyentes en algunos de los casos se ha logrado esa cultura tributaria, por las diferentes campañas sobre todo cuando de por medio se da por manifiesto dinero en cuanto a sus facturas y sobre todo a la aplicación correcta de la renta.

La legislación vigente, específicamente la Ley de Régimen Tributario Interno y los reglamentos que la concretan, que regulan materialmente el Impuesto a la Renta, hacen uso de ésta teoría precisamente en la cuestión

[19] D. JARACH, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, op. cit. p. 473.

del mecanismo de determinación, es decir, se establece como renta todo ingreso de fuente ecuatoriana que se haya obtenido a título gratuito u oneroso, producto del trabajo, el capital o de ambos; hasta este punto entendemos claramente que ingreso será todo lo que produzca el capital, (sin tener en cuenta los ingresos exentos) luego de las deducciones pertinentes, se tendrá la base imponible o renta gravable; el mecanismo de determinación es coincidencial con el propugnado por la teoría renta-producto, pero la legislación va más allá en cuanto a la consideración de ingreso, incluyendo además las donaciones, legados, herencia y demás incrementos en la capacidad económica del sujeto pasivo. Sobre éste punto trataremos en detalle en lo posterior.

Continuando con este capítulo que se refiere a la renta es importante menciona lo que se puede hablar de la renta patrimonial.

La regla básica de esta teoría es que toda variación en el patrimonio de un individuo deberá ser considerado como renta. Es evidente que la amplitud de ingresos y de acontecimientos, que tengan el efecto elevador en el patrimonio, es de proporciones muy vastas, lo cual permitiría la inclusión de ingresos "…ocasionales, como las plusvalías, donaciones, legados, ganancias del juego, herencias, etcétera."[20]

Es trascendental lo que manifiesta Villegas ya que la renta en cuanto al

[20] H. VILLEGAS, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, op. cit., p.696.

patrimonio como bien lo dice el autor es en ingresos muy amplios debido a los elevados patrimonios que existen hoy en día y sobre todo de proporciones muy vastas ya sean estas donaciones, herencias.

4.2.2.1 TEORÍA DE IRVING FISHER

El economista estadounidense Irving Fisher ha destinado varios estudios al desarrollo de una concepción funcional del término renta, primordialmente dentro del ámbito impositivo. La consideración del mencionado autor sobre la importancia del *income* en la realidad social es relevante, el reconocido estudioso establece *"Income plays an important role in all economic problems; it is income for which capital exist; it is income for which labor is exerted, and it is the distribution of income which constitutes the disparity between rich and poor."20 El mencionado autor ha determinado que renta o income es "…el flujo de servicios que los bienes de propiedad de una persona le proporcionan en un determinado período. Se trata, pues, de la utilidad directa que los bienes proporcionan a su poseedor, ya se trate de bienes anteriormente en su poder o adquiridos en el período con el dinero obtenido en remuneración de bienes vendidos y servicios prestados a terceros.*[21]*"*

La concepción del autor, nos permite abarcar todas aquellas valoraciones

[21] D. JARACH, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, op. cit. p. 475-476.

que de manera efectiva mejoran la capacidad contributiva del sujeto, cuando Fisher define el ingreso de un individuo como "*…as consisting of services rendered to him. These services may come to him by virtue of his property (invluding his claims to, or in, physical wealth and his claims on other people service), or they may come to him as services rendered by himself – that is, by work. Services are also classified into (1) services in kind, such as the use of one´s own dwelling and (2) the bringing in of money, such as interest from bonds or dividends from stocks.*[22]*"*

Los razonamientos de Fisher ya fueron esgrimidos por otros autores, quienes describieron a la renta de manera más pragmática y subjetiva, es el caso de Seligman quien expresa "…en definitiva, deseamos las cosas por su utilidad. Ellas sólo pueden impartir utilidad en la forma de una serie de sensaciones placenteras. Estas sensaciones son nuestra verdadera renta."[23] Vemos que el autor citado por la tratadista española Carmen Muñoz, expone las ilimitadas fronteras del concepto de renta, al delinearla en función del beneficio intrínseco que representan los bienes y servicios para quien de ellos dispone, lo que le permite a la persona tener una capacidad económica diferenciada para quien no los posee y, por ende, tener una capacidad contributiva disímil.

En función de ésta teoría podremos comprender la delicada realidad

---

[22] D. JARACH, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, op. cit. p. 475-476

[23] MUÑOZ VERGER C., *El Concepto de Renta Fiscal,* p.168, Disponible en: http://www.cepc.es/rap/publicaciones/11/RECR_078_159.pdf Consultado el: 20 de octubre de 2009

económica de la interacción humana, donde cada diferencia tangible o intangible es relevante para determinar la riqueza y disponibilidad de la misma entre los individuos que conviven en sociedad, indicador necesario para una construcción de políticas fiscales basadas en los principios constitucionales de carácter material como la equidad e igualdad. El desarrollo ampliado de ésta teoría se concreta en lo posterior dentro de la parte medular del presente documento.

4.2.3. LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

El cálculo de la cuota correspondiente por Impuesto a la Renta requiere de la cuantificación de su base imponible que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 LRTI y en concordancia con el artículo 37 de su reglamento está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto; es decir, el sujeto activo efectuará las determinaciones directa o presuntiva de la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora según lo señalado en los artículos 23 de la LRTI y 90 a 95 del Código Tributario principalmente; a su vez, el sujeto pasivo determina su impuesto en el momento en que presenta su declaración de impuesto a la renta ante

el SRI, a través de los formularios 101 para sociedades y establecimientos permanentes; 102 para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad; o, 102A para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

Dichas declaraciones se presentarán y pagarán anualmente, el plazo inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence de acuerdo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo; para las sociedades, en el mes de abril; y, para las personas naturales, en el mes de marzo; según lo señalado por el artículo 72 RLRTI.

Si bien el artículo 42 LRTI señala que no están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas naturales: 1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente; 2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de dicha Ley; y, 3. Otros que establezca el Reglamento12; incluso estas personas deberán realizar la determinación de su impuesto a efecto de presentar una acción de pago indebido o pago en exceso. En el caso de las personas naturales que no estaban obligadas a presentar su declaración de impuesto a la renta pero que la realizan tardíamente con el

objeto de presentar una acción de devolución, esta no causará multas por retraso.

Una vez realizada la determinación de la base imponible por el sujeto pasivo, se procede a aplicarle la tarifa del impuesto a la renta que corresponda; según lo señalado en el artículo 36 LRTI, para personas naturales y sucesiones indivisas es progresiva del 0 al 35% obteniendo así, el impuesto a la renta causado; mientras que para sociedades, de acuerdo al artículo 37 LRTI, hasta el año 2010 era del 25%, y desde la publicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el S.R.O. 351 del 29 de diciembre del 2010, y por tanto vigente desde el año 2011, la tarifa baja progresivamente hasta llegar al 22%. Se debe considerar que para el caso de las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, se deberá realizar el cálculo de anticipo mínimo del impuesto de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 41 LRTI y se considerará como impuesto a cancelar el que resulte mayor de comparar la aplicación de la tarifa respectiva y el mencionado anticipo. El pago del impuesto así determinado se ve disminuido por los siguientes conceptos:

- Anticipo pagado

- Retenciones en la fuente que le han sido realizadas en el ejercicio fiscal

 Pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes o servicios, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa cero por ciento de ad-valórem en el arancel nacional de importaciones vigente[24]

 Retenciones por dividendos anticipados

 Retenciones por ingresos provenientes del exterior

 Crédito tributario de años anteriores

 Exoneración por leyes especiales

Una vez realizada dicha liquidación el resultado positivo o negativo constituye el impuesto a pagar, o el saldo a favor del sujeto pasivo, por el año fiscal declarado. Solamente al existir un saldo a favor del contribuyente, este puede plantear la acción de pago indebido o pago en exceso ante la administración tributaria y de allí la importancia de que el mismo sujeto pasivo realice la determinación de su impuesto y del correspondiente saldo a favor para iniciar estas acciones de devolución.

[24] ANDINO – PARRA (2006): Estudio de Distribución del Impuesto a al Renta en Ecuador.

“Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva”[25].

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

En un Estado constitucional de derechos, donde el ordenamiento jurídico que lo sostiene tendrá que estar desarrollado en función de las declaraciones políticas abstraídas de la voluntad social, deberá procurar que la legislación que rige las relaciones Estado-Estado, Estado –Nación y viceversa se enmarquen en el respeto y congruencia con las disposiciones de la Norma Fundamental. Éste caso no le es ajeno al Régimen Tributario, donde se regula instituciones tales como el Impuesto a la Renta y, por ende, todos sus elementos materiales o sustantivos. En este capítulo me toca un punto muy trascendental para conocer sobre las exoneraciones tributarias que existe en nuestra carta magna, si bien es cierto que en nuestra carta

[25] CÓDIGO TRIBUTARIO. ART. 115.

magna existe los principios tributarios en si analizando cada uno de los artículos de la Constitución actual de nuestro país son pocos los artículos que mencionan la exoneración pero en este aspecto toca mencionar los que hacen énfasis en la exoneración y sobre todo los que permitirían lo que en si es esta tesis la idea de que no se pague impuestos, siempre y cuando sea derivado de la azúcar.

Los pocos artículos que hablan de una exoneración son los siguientes que a continuación cito los cuales los vamos analizar para de alguna manera conocer que es lo constitucionalmente se exonera.

“Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

3. La jubilación universal.

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y

espectáculos.

5. Exenciones en el régimen tributario.

6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”[26].

Si bien es cierto que este artículo no menciona lo que es exoneración pero si apunta a un aspecto muy importante de la sociedad que son los adultos mayores los cuales el estado les garantiza un sinnúmero de derechos entre los cuales se menciona la atención a la salud, rebajas en un sinnúmero de servicios públicos y privados y aquí toca otro aspecto en el cual nos inmiscuye por el mismo hecho de que la presente tesis toca los temas de exenciones y exoneraciones en el aspecto tributario lo que importa a pesar de que no es lo que deberíamos analizar pero si tomar en cuenta y dar a conocer que lo que se exonera en nuestra Constitución.

Continuando con este pequeño análisis constitucional es preciso mencionar el siguiente artículo para que de alguna manera nos ayude a

[26] Art. 37 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

conocer las exenciones y exoneraciones estipuladas en nuestra ley de leyes como la llamo yo, ya que es el pilar fundamental para el desarrollo de la demás leyes.

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

4. Exenciones en el régimen tributarlo.

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”[27].

Pareciera que este aspecto de análisis constitucional se volvió un poco más en el análisis en el grupo de las personas con doble vulnerabilidad, el artículo antes mencionado solo señala a las personas discapacitadas las que tienen diferentes derechos y también menciona la exención tributaria que tienen estas personas las cuales tienen una atención prioritaria por parte del Estado.

“Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural,

[27] Art. 47 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y

discriminación por razón de la discapacidad”[28].

No es necesario ni hacer nuevamente énfasis en este artículo ya que nuevamente en este se indica lo que anteriormente ya mencione que el estado tiene la prioridad de velar por sus derechos y sobre todo por hacer cumplir lo que constitucionalmente está consagrado.

Ya para finalizar este análisis es necesario mencionar el artículo doscientos ochenta y uno el que indica que es estado debe Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y de forma apropiada.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

[28] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 48.

2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores

y productoras”[29].

Si bien los anteriores artículos no mencionaba a las exenciones y exoneraciones pro manifestaba algo muy importante como derechos de las personas, ahora ya finalizando este presente análisis el artículo doscientos ochenta y uno es muy completo si lo analizamos desde el punto de la soberanía alimentaria ya que esta es un objetivo obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

El ordenamiento tributario del país está concebido innegablemente en función de los principios constitucionalmente acogidos y aquellos indispensables para un racional y equitativo desarrollo de las manifestaciones de poder impositivo del Estado. El trato igualitario ante la ley de los individuos y el contenido de aquella que deberá propender a un trato igual en igualdad de condiciones y desigual en desigualdad de condiciones son fines que se alcanzan únicamente aplicando los parámetros establecidos por los preceptos y principios constitucionales que son la capacidad contributiva, progresividad, proporcionalidad y generalidad; la equidad en el conjunto de las relaciones entre la sociedad y el Fisco estará más cercana a ser una realidad palpable, si el

[29] Art. 281 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

ordenamiento jurídico respeta todos aquellos principios.

4.3.2. ANÁLISIS DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO RESPECTO DE LA EXONERACIÓN EN LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Estableése el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

"Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la

reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio. Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y

demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.- Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...).- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los

empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el

artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley.

Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la

misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18. La Compensación Económica para el salario digno”[30].

Debemos tener claro que conceptualmente hablando, las exoneraciones como instituto del derecho tributario- no son ni pueden ser un derecho o privilegio, pues, como hemos analizado ellas son un instrumento al que

[30] LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Art. 9

recurre el legislador para obtener ciertos efectos dentro de la sociedad. Pero ello, no significa que, por los efectos al aplicar esta institución, que sea la exoneración per se un beneficio o un derecho de quien es beneficiario del mismo.

Hemos observado que tanto en la doctrina como en las legislaciones estudiadas se ha detectado pronunciamientos, que al tratar sobre las exoneraciones, el legislador siempre se aleja de los condicionamientos bajo los cuales deben ceñirse la expedición de normas exentivas; las mismas que, de manera estricta se sujetarán a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario. Lo anterior, no significa que, por el hecho de la mala aplicación de este instituto, el mismo sea dañino o perjudicial al entender su existencia.

Queda en pie –al finalizar esta investigación- el llamado a que el legislador ajuste su actuación a derecho y no se deje llevar por sensacionalismos o actitudes demagógicas al buscar expedir normas tributarias que contienen exenciones en base a argumentos retóricos y no prácticos. La solución no es optar por la vía de la excepción y el privilegio, ya que ciertas exoneraciones pueden conducir a ello, por el hecho de la mala estructura que tienen.

Debemos tener claro, alineándonos a cierta parte de la doctrina, que ciertas

exoneraciones o beneficios tributarios en general constituyen un gasto fiscal, ya que lo que no se recauda causa perjuicio a todos; por ello es imprescindible que se tenga en cuenta cuál es el beneficio social y cuál es la pérdida en la tributación. Analizar el costo-beneficio ya que, por el hecho de perseguir ciertos fines no se puede pervertir el sistema tributario yéndose contra los principios que lo sustentan y sobretodo contra la justicia.

Los beneficios tributarios buscan promover el ejercicio de ciertas actividades económicas o conductas sociales con fundamento en otros postulados constitucionales, distintos del deber de contribuir, y reconocen abiertamente su función dirigista hacia los objetivos deseados por el legislador, por tal razón, serán válidos si se analizan desde el punto de vista del beneficio general.

Por los efectos de aplicación de las exoneraciones, en algunos casos, las mismas se constituyen en derechos para quienes son beneficiarios de las mismas, como lo hemos visto en los beneficios que consagra la Ley de Ancianos, que por la vulnerabilidad de quienes ampara, se justifica bajo las determinaciones en ella contenidas.

Debemos tener claro que el sistema tributario en general sufre grandes deterioros cuando las exclusiones del deber de contribuir no se inspiran en razonamientos sólidos de justicia, llegando a percibirse, muchas de las veces a éstas como privilegios.

4.4. LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. PERU

En Perú, siguen un criterio específico de selección para las compañías que gozarán de una deducción del Impuesto a la Renta, según el cual las empresas manufactureras se dividen en dos clases generales:

- Las empresas que en efecto cumplen con los requisitos determinados en la ley (título V de la ley 13270 de 1960) dedicadas principalmente a la elaboración de bienes o artículos básicos,

- Mientras que en la segunda clase, se dedican principalmente a la producción de artículos básicos. Es importante decir que los fabricantes de estos bienes de consumo que deseen gozar de esta excepción deben justificar su producción ya que el objetivo de la ley es estimular la producción de bienes intermedios.

Es también significativo manifestar que la ley peruana pone énfasis en algunas características del fabricante además de normas para cumplir las especificaciones de la ley.

La ley Peruana no cuenta con ningún tipo de flexibilidad administrativa, de

tal manera que la extensión de los beneficios se fija en el estatuto. Podemos mencionar como ejemplo que las empresas que fabrican artículos nuevos para el país, tienen derecho a una exención total del Impuesto sobre la Renta, pero empresas antiguas y empresas recién creadas pero cuyos artículos básicos ya producidos en el país con anterioridad a la expedición del Reglamento no tienen derecho a exención alguna sobre el Impuesto a la Renta.

En el Perú existen varios sectores que cuentan con una deducción del Impuesto a la Renta, como resultado de incentivos, nombremos algunos de ellos:

Incentivos a la Agricultura

Beneficios fiscales, que serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021:

- “El Impuesto a la Renta se determina aplicando un porcentaje del 15% sobre la renta neta.
- Las empresas beneficiarias pueden depreciar, a razón de un 20% anual, el importe de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.
- Durante la etapa de preproducción y durante un plazo máximo de 5

años, las personas físicas o jurídicas beneficiarias pueden recuperar anticipadamente el IGV pagado por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción". (Confederación de empresarios de Andalucía, (s.f) Incentivos Fiscales: régimen de recuperación anticipada.

4.4.2. INDIA

Podemos decir que es relevante el empeño que ha tenido el Estado, una concentración de esfuerzo no solamente por subsidiar la industrialización o crear un clima favorable para la misma sino una coordinación de actividades para acelerar el progreso de las naciones De tal manera que los países en vías de desarrollo buscan la obtención de subsidios para las empresas domésticas, y ha sido un importante aspecto de la intervención estatal. Cabe recalcar, que en los años 1944 India tuvo el apoyo de los líderes industriales mediante el llamado "Bombay plan" mediante el cual se planteaban los subsidios como una necesidad básica para la nación, de tal manera que el Estado debía hacer todo lo posible para alentar el desarrollo de las pequeñas industrias dentro de la nación, pero dicho plan no funcionó, ya que la legislación que si bien ofrecía incentivar la producción y proteger la industria, también buscaba una regulación de los flujos de inversión, además de penas por el no cumplimiento de las normas del mismo, lo que detonó la activación de ofensivas por parte de las empresas en contra del

Estado. Por esta razón la implementación de este plan disciplinario fue imposible, por el levantamiento de los empresarios quienes contaban con el apoyo de varios ministros de renombre y ministros de finanzas.

Por lo tanto, no existió una alianza necesaria entre industrias (capital) y el Estado (promotor) para que se pueda dar la efectiva aplicación del plan. La solución para la ejecución hubiera sido hacer el plan más viable para las partes o de otra forma la imposición del mismo.

Es trascendental manifestar que, el real problema por el cual los capitalistas de India se quejaron frente a la propuesta estatal fue principalmente la substitución de importaciones, de tal manera que alegaron falta de capital para realizar las inversiones necesarias que logren un desarrollo integral del país, pero no nos olvidemos que para el real desarrollo de una industria de sustitución de importaciones es importante contar que los incentivos proporcionados a las empresas nuevas sean reales y efectivos y de beneficios para las empresas internas y las condiciones económicas generales, módicas y factibles para el desarrollo del mismo.

Dentro del proceso de desarrollo de India existieron dos tipos de incentivos detonantes para el proceso general del país:

- La sustitución de importaciones, y la protección a industrias

infantes, basados en subsidios, incentivos créditos y más.

A pesar de que se buscaba proteger a las pequeñas industrias los incentivos recaían sobre materias que equilibraban la economía del país, pero no eran atractivas para los industriales, debido a que un empresario en crecimiento busca rápidos y altos regresos en corto plazo.

La exención del Impuesto sobre la Renta, está basado en la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, modificada anualmente por la Ley de Finanzas de la India. («Income Tax Scheme-ITES») Constituye la base jurídica del ITES. La cual establece la base para la percepción de impuestos, así como las exenciones y deducciones que pueden alegarse. Entre las exenciones a las que se pueden acoger las empresas están las incluidas en las secciones 10A, 10B y 80HHC de la Ley.

El ITES es una subvención sujeta a derechos compensatorios, ya que, con este sistema, el Gobierno de la India confiere una contribución financiera a la empresa al renunciar a ingresos bajo la forma de impuestos directos sobre los beneficios sobre las exportaciones, que de otro modo serían debidos si las exenciones del Impuesto sobre la Renta no fueran solicitadas por empresa. Sin embargo, se constató que el ITES conforme a la sección 80HHC se está reduciendo progresivamente a partir del ejercicio 2000-2001 hasta el ejercicio 2004-2005, cuando ningún beneficio de exportación

estaría exento del Impuesto sobre la Renta. Durante el período de investigación de reconsideración, solamente el 50 % de los beneficios obtenidos de las exportaciones estuvieron exentos del Impuesto sobre la Renta.

4.4.3. ITALIA

Uno de los pilares fundamentales de la industrialización de Italia, es sin duda alguna la estabilidad bancaria y la reorganización del sistema crediticio sacudido por varias bancarrotas y por las repercusiones de la crisis económica de los años 80, además del restablecimiento del equilibrio de la hacienda pública, e innovación tecnológica.

Parte de los incentivos aplicados para el desarrollo de la industria italiana fue la protección arancelaria que sirvió no solamente como reembolso del impuesto cereales. Además la exención parcial concedida a los sectores agrícolas en materia de impuesto territorial, resulto un incentivo eficaz para la producción de inversiones, pero no solo eso sino también la innovación técnica y sobre toda el incremento de partidas crediticias cada vez más consistentes además de la iniciativa de cooperativas por u poderoso movimiento organizado de campesinos y jornaleros, ayudaron al despegue de este sector de la Industria en la Italia de los años 90.

Pero el sector de la agricultura no fue el único en beneficiarse de estas subvenciones por parte del Estado italiano, es importante recalcar que el sector de la siderurgia obtuvo en muchas ocasiones gran parte del reparto de estas subvenciones, así que este proteccionismo hacia la industria siderúrgica, más los vínculos de algunos sectores mecánicos con los grupos más fuertes del hierro y del acero, la estructura misma de los aranceles, parecían limitar la evolución de la industria mecánica en el mercado nacional.

No obstante este mercado también tuvo apogeo debido a la implementación de técnicas avanzadas y de estímulo por parte del Estado al permitir la importación de materias primas abriendo la producción mecánica italiana.

Por otra parte tenemos la iniciativa de estimular la inventiva y el maquinismo de crear núcleos de empresas especializados de apoyar el desarrollo de producciones colaterales Podemos aprender del proceso de industrialización en Italia, la importancia de una relación directa entre el mercado financiero y la industria, promoviendo que los bancos mediante sus créditos generen inversión y uso del ahorro privado.

A pesar de la utilización de incentivos a la producción, de su correcta aplicación, y necesaria gestión para el desarrollo industrial, no podemos

indicar que fue esta la razón del apogeo de la industrialización sino la conjunción de varios métodos mencionados anteriormente para el auge de la producción.

Además de la importancia de la injerencia del apoyo alemán, creando un monopolio financiero en base al cual se aplicó el principio “inversiones se reservaran para las empresas dispuestas a garantizar un mayor grado de eficiencia y dinamismo, con preferencia sobre aquellas más fuertes por causa de influencia o protección políticas”.[31]

También cabe señalar que existen incentivos a las actividades deportivas de carácter profesional, que regula el Impuesto a la Renta. Como conclusión, indiquemos que los incentivos para atraer inversión han sido utilizados ampliamente en muchos casos, países y situaciones. Así, los estudios internacionales señalan que los más importantes factores para la toma de decisiones de las empresas están relacionados al clima de negocios (desempeño macroeconómico, políticas gubernamentales principales y acceso a mercados). No obstante, esto no significa que los incentivos no sean importantes, ya que entre países con climas de negocios semejantes, los incentivos pueden jugar un rol importante en la toma de decisiones de localización de inversiones.

[31] CERUTTI, M., y VELLINGA, M., 1989, p. 234

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Siguiendo la metodología proporcionada por la Universidad Nacional de Loja, debo explicar los métodos utilizados para la realización de mi trabajo, aclarando que los métodos son los generales proporcionados por la Investigación Científica.

El método científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

El método inductivo, en cambio, me permitió, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos.

El método deductivo me ha permitido abordar el estudio de los conocimientos generales hasta llegar a la comprensión en lo particular.

El método descriptivo, este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el

problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Otro de los métodos utilizados es el analítico, que me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

El método materialista histórico, por su naturaleza me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de trascripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales; para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

6. RESULTADOS

6.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

La encuesta que fue diseñada tomando en cuenta los objetivos y la hipótesis la apliqué a profesionales del Derecho, quienes me aportaron con sus criterios doctos, ya que son conocedores de la temática investigada.

PRIMERA PREGUNTA

¿Tiene conocimiento sobre la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta en la Ley de Régimen Tributario Interno?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Wilma Mireya Suárez Arias
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

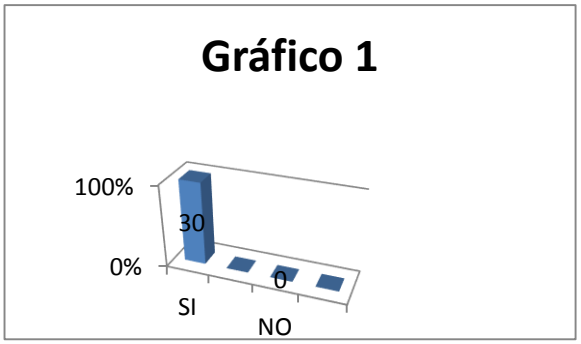

INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta (100%) ha contestado afirmativamente a la pregunta de la encuesta, por lo que se garantiza la investigación empírica.

ANALISIS

Como dije el conocimiento de los Abogados sobre la normativa jurídica, garantiza la confiabilidad de los datos que brinda la investigación, y obviamente que debe ser así, aunque no se sea Abogado, los ciudadanos ecuatorianos estamos obligados a conocer las leyes de nuestra República, mucho más si son Abogados de profesión que están en la obligación de conocer las leyes de la República y no solo conocerlas sino también deben defenderlas.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Estima usted que es necesario apoyar la producción ecuatoriana a través de exoneraciones a los productores de derivados de la caña de azúcar, panela?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Wilma Mireya Suárez Arias
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

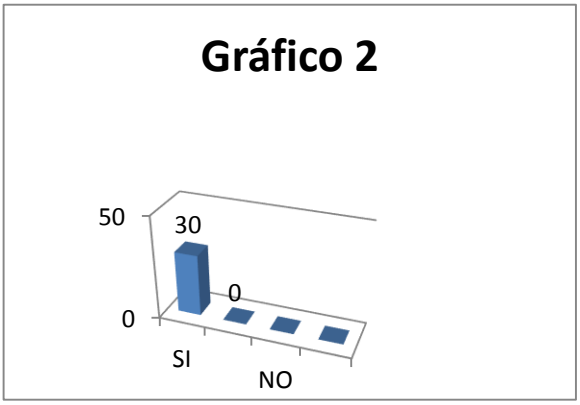

INTERPRETACIÓN

La misma población investigada en su mayoría absoluta (100%) contesta afirmativamente la pregunta formulada, pues su conocimiento les permite emitir su criterio absolutamente consciente y manifestado en forma directa por medio de esta pregunta.

ANÁLISIS

Evidentemente los encuestados con el criterio que les caracteriza, tienen claro se debe fomentar la producción agrícola por medio de exenciones tributarias para que las personas sin temor alguno inviertan en este tipo de producciones como en mi caso, en los derivados de la caña de azúcar.

TERCERA PREGUNTA

¿Le parece necesario que se exonere a los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados del pago de Impuesto a la Renta?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Wilma Mireya Suárez Arias
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

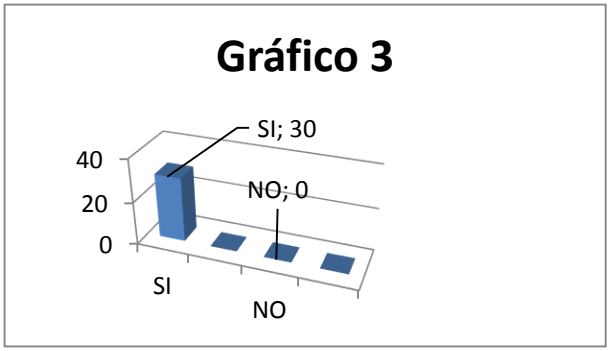

INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría de la población investigada, es decir, el 100%, contestan en forma afirmativa la pregunta formulada.

ANÁLISIS

Comparto el criterio plenamente con los encuestados ya que es sumamente necesario que se exonere a los productores de derivados de la caña de azúcar de la declaración y pago del Impuesto a la Renta, de esta forma se incrementaría la producción agrícola no industrializada, con ello, se permitiría la socialización de la propiedad.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree que se debe reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para exonerar en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta los ingresos de los productores de derivados de la caña de azúcar, no industrializados para incentivar la producción nacional?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Wilma Mireya Suárez Arias
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

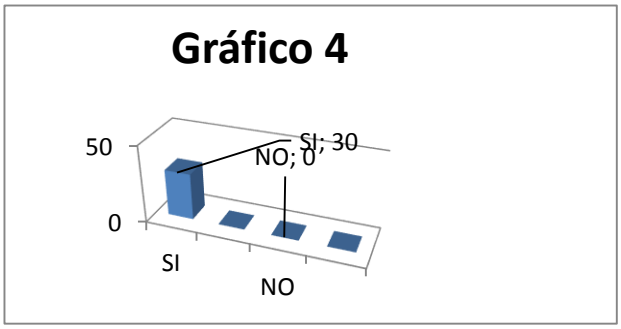

INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el 100%, han contestado afirmativamente la pregunta que se les formuló.

ANÁLISIS

Coincido plenamente con el criterio de los encuestados, pues es necesario

reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para exonerar en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta los ingresos de los productores de derivados de la caña de azúcar, no industrializados para incentivar la producción nacional, de esta forma no solo se logra justicia para los productores no industrializados sino que se incentiva la producción local de cada uno de los pequeños productores que existimos en el país.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de opinión de las normas legales aplicables a las exenciones tributarias

Esta determinación la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros que se puede constatar la verificación de este objetivo en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado, esto es en los marcos conceptual, doctrinario y jurídico.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los trascribiré en su orden respectivamente:

- Determinar la necesidad de que se exonere a los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados del pago de Impuesto a la Renta.

Para la verificación de este objetivo realicé las encuestas que fueron aplicadas a Abogados y éstos supieron manifestar la necesidad de que se exonere a los productores del pago del Impuesto a la Renta, además así lo sostuve cuando realicé el análisis sobre la problemática.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

- Demostrar la necesidad de apoyar la producción ecuatoriana a través de exoneraciones a los productores de derivados de la caña de azúcar, panela.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, en el estudio conceptual y doctrinario realizado.

Por todas las versiones vertidas como autora y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

En cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

- Proponer un proyecto de ley reformatoria al Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno desarrollando mi propuesta.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido posible la verificación de último objetivo específico.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar la contrastación de la hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación la cual se estipuló de la siguiente forma:

- Se debe reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para exonerar en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta los ingresos de los productores de derivados de la caña de azúcar, no industrializados para incentivar la producción nacional.

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura, y a través de los objetivos tanto el general como el específico, relacionados con el trabajo de campo.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las siguientes conclusiones más relevantes:

- A las personas se les debe reconocer sus derechos fundamentales y también los principios tributarios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

- La equidad tributaria debe ser para todas las personas, incentivando mediante exenciones la producción nacional no industrializada.

- La inequidad tributaria existente en el Ecuador limita la producción nacional no industrializada de los derivados de la caña de azúcar y afecta a los derechos fundamentales de las personas.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estima necesario que se exonere a los productores de derivados de la caña de azúcar no industrializados.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional, proceda a la revisión de las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Que es necesario que se reforme la Ley de Régimen Tributario Interno y se exonere a los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados del pago del Impuesto a la Renta.

- Que los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados en cada provincia defiendan sus intereses y presenten proyectos y exijan reformas tributarias para mejorar sus actividades.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos sus derechos fundamentales.

Que, los principios constitucionales de la tributación deben cumplirse en beneficio de las personas.

De conformidad al Nral. 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

SE EXPIDEN LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIUMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1.- Agréguese el siguiente numeral a continuación del numeral 16 del Art. 9 que dirá:

Art.- 9.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

"… Los ingresos que genere la producción de los derivados de la caña de

azúcar, no industrializados”.

Artículo final.- Esta Ley entrará en vigencia desde la publicación en el Registro oficial.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de julio del 2014.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

2. http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_en_la_Antigua_Roma#Impuestos_en_Roma

3. FUNDACIÓN WIKIMEDIA Inc. http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo

4. PEREZ DE AYALA, Asociación Argentina de Estudios Fiscales, El derecho positivo tributario entre el Iusnaturalismo y el constructivismo jurídico. ¿Una antítesis insalvable?.

5. GONZÁLEZ ORTÍZ. Diego El Tributo. Autor citado en la dirección electrónica:http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema%201.pdf?sequence=

6. BENÍTEZ CHIRIBOGA, M,, (2009), *Manual Tributario*. Editorial LIMUSA. México.

7. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis., (2004), *Principios de Derecho Tributario*, México, Cuarta Edición, Editorial Limusa, Pág. 87

8. DUANGO FLORES, W., (1996), *Legislación Tributaria Ecuatoriana*, 3ra Edición, Quito-Ecuador.

9. PONT CLEMENTE, Joan Francesc, J.F., (2004) Análisis y aplicación del Impuesto a la Renta sobre las personas Físicas, 2da Edición, Editorial Citivas, Versión electrónica.

10. DUANGO Flores, W., (1996), *Legislación Tributaria Ecuatoriana*, 3ra Edición, Quito-Ecuador.

11. BENÍTEZ CHIRIBOGA, M,, (2009), *Manual Tributario*, Quito

12. La Obligación Tributaria, Cap. IV. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf

13. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis H., (2004), *Principios de Derecho Tributario*, México, Cuarta Edición, Editorial Limusa

14. http://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php?file=%2F1%2FMaterialCursosVirtuales%2FMaterial_Estudio_IST12122011.pdf

15. http://pochicasta.files.wordpress.com/2009/09/concepto-educar-

clase.pdf

16. http://definicion.de/lucro/

17. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.

18. CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. 1997.

19. CÓDIGO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011.

20. DIAZ, Ruy. DICCIONARIO JURIDICO, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales.

21. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Océano Uno, Editorial Océano, Año 2004.

22. ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Abogado:

Me encuentro realizando mi tesis para el grado de Abogada, por lo tanto, molesto su atención para solicitarle me brinde su criterio contestando el siguiente cuestionario:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta en la Ley de Régimen Tributario Interno?

SI ( ) NO ( )

2.- Estima usted que es necesario apoyar la producción ecuatoriana a través de exoneraciones a los productores de derivados de la caña de azúcar, panela.

SI ( ) NO ( )
¿Por qué? ……...
……..

3.- ¿Le parece necesario que se exonere a los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados del pago de Impuesto a la Renta?.

SI ( ) NO ( )
¿Por qué? ……...
……
……..

4.- ¿Cree que se debe reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para exonerar en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta los ingresos de los productores de derivados de la caña de azúcar, no industrializados para

incentivar la producción nacional?
?

SI ( ) NO ( )
¿Por qué?
……
……...
……
……..

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Título:

"REFORMA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA QUE SE EXONERE DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR NO INDUSTRIALIZADOS"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO

AUTORA:

WILMA MIREYA SUÁREZ ARIAS

LOJA - ECUADOR
2014

1. TÍTULO

“REFORMA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA QUE SE EXONERE DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR NO INDUSTRIALIZADOS”

2. PROBLEMATICA

La Ley de Régimen Tributario Interno estipula en su Art. 9 las exenciones para la determinación y liquidación del pago del Impuesto a la Renta y no se consideran a los productores de derivados de la caña de azúcar no industrializados como la panela en la cual se debe realizar mucho esfuerzo para poder obtener utilidades, pero como productores no se realiza ninguna exención al momento de realizar la declaración del Impuesto a la Renta.

En tal virtud, considero que debe reformarse la Ley de Régimen Tributario Interno para considerar a los productores de los derivados de la caña de azúcar, no industrializados, para que sus ingresos no ingresen en la determinación y liquidación del pago de Impuesto a la Renta.

3. JUSTIFICACIÓN

Tomando como punto de partida la matriz problemática del presente trabajo investigativo de tesis, el mismo se encuadra dentro del Derecho Público, tomando siempre en cuenta la trascendencia social, la cual se encuentra ampliamente justificada, por cuanto miles de productores se han visto en la obligación de pagar el Impuesto a la Renta por los ingresos obtenidos en la comercialización de productos derivados de la caña de azúcar, específicamente de la panela que es un producto no industrializado.

Lo antes dicho involucra una serie de derechos que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar al fomento artesanal. El Estado de igual manera tiene que custodiar la defensa de los productores.

Como producto y resultado de esta investigación jurídica, que se concreta en la elaboración de una tesis individual, aspiro en el plano profesional a que esta se convierta en un medio de asesoría como fuente bibliográfica dirigida al sector artesanal, así como a los Abogados en libre ejercicio profesional y todas las personas que se desempeñan de una forma directa o indirecta con esta rama y en sí, la sociedad entera.

El presente trabajo es fruto de los conocimientos obtenidos en mi Carrera Universitaria y en los procesos de investigación que modularmente realizábamos, será enteramente práctico, pues los artesanos serán los conocedores de los derechos que los amparan, derechos que para la mayoría de la población son desconocidos y vulnerados.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de opinión de las normas legales aplicables a las exenciones tributarias

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la necesidad de que se exonere a los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados del pago de Impuesto a la Renta.

Demostrar la necesidad de apoyar la producción ecuatoriana a través de exoneraciones a los productores de derivados de la caña de azúcar, panela.

Proponer un proyecto de ley reformatoria al Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno desarrollando mi propuesta

5. HIPÓTESIS

Se debe reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para exonerar en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta los ingresos de los productores de derivados de la caña de azúcar, no industrializados para incentivar la producción nacional

6. MARCO TEÓRICO

Considero adecuado definir la exención tributaria del siguiente modo:

La Exención es un “privilegio o inmunidad de que uno goza para no ser comprendido en alguna carga u obligación”[32] .

Entonces la exención que propongo sería atinente a la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, a los productores para que sean privilegiados para no ser comprendidos en el pago de dicho impuesto, con eso se lograría incentivar la producción nacional y se reconocería el esfuerzo de los productores de panela.

Es necesario conocer más elementos del tributo y definirlo mediante la siguiente cita bibliográfica:

“El tributo consiste en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su

[32] GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Pág. 265.

posibilidad de vinculación a otros fines”[33].

Esta importante institución jurídica que forma parte del Derecho Público y que tiene como finalidad la obtención de ingresos para sostener el gasto público, debe tener mayor importancia para los ciudadanos y para el Estado como responsable de su ejecución.

“El tributo -como institución jurídica- como un sistema de normas de Derecho Público que regulan la obligación de contribuir a los gastos públicos según la capacidad económica, y los vínculos jurídicos que surgen con motivo, o para el cumplimiento, de dicha obligación”[34].

“Se denomina «tributo» a la obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos”[35].

“El tributo es una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se

[33]Fundación Wikimedia Inc. http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo

[34] PEREZ DE AYALA, Asociación Argentina de Estudios Fiscales, El derecho positivo tributario entre el Iusnaturalismo y el constructivismo jurídico. ¿Una antítesis insalvable?. Pág. 2.

[35]GONZÁLEZ ORTÍZ. Diego El Tributo. Autor citado en la dirección electrónica: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema%201.pdf?sequence=1

ejercita por medio de sus representantes”[36].

“Los tributos son prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la Ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos”[37].

De las definiciones anteriores abstraemos algunos elementos conceptuales importantes y necesarios para el conocimiento de la naturaleza del tributo.

El tributo se constituye como una obligación establecida a través de la Ley, la misma que exige de manera unilateral el pago de un haber de orden pecuniario. Este pago no se acuerda de manera voluntaria con quien soporta la carga tributaria y es administrado y exigido por un organismo estatal.

“Es una obligación que vincula a las personas a través de relaciones jurídicas, y las “cosas” que intervienen en esta relación jurídico tributaria son las que sirven de garantía para que se cumpla este vínculo”[38]. La naturaleza obligatoria de los tributos viene dada por el principio de legalidad

[36]Material entregado en el Diplomado en la Universidad Nacional de Loja, Módulo Derecho Tributario
[37]BENÍTEZ CHIRIBOGA, M,, (2009), *Manual Tributario*, Pág. 34.
[38]DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis., *Principios de Derecho Tributario*, Pág. 87

que se encuentra dentro de la estructura de un estado de derecho.

Por disposición constitucional solo mediante ley u órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir los tributos.

El pago de un tributo constituye una contribución que se exige para el sostenimiento del gasto fiscal y de esta manera subvencionar el fin del estado, que es la satisfacción delas necesidades sociales.

La contribución obligatoria del tributo a de ser de orden monetario y solo en especies o servicios cuando las leyes tributarias lo permitan según el Art. 43 del Código Tributario, la cantidad de dinero recaudada va ser depositada en las arcas fiscales para el desarrollo de las actividades estatales, es el motor que da dinamismo al cuerpo fiscal y a las funciones que ejerce y como lo indica nuestro Código Tributario, la finalidad de los tributos sirven como instrumento de política económica que estimulan el desarrollo nacional y procuran una mejor distribución de la renta nacional.

Se piensa en dinero cuando se habla de una contribución pecuniaria, pues es el dinero es que sostiene una economía de naturaleza monetaria.

Concluimos entonces que los Tributos, son contribuciones obligatorias de carácter pecuniario, a favor del estado, determinadas por un vínculo jurídico

(Ley), que regula la obligación de contribuir y que tienen como objetivo primordial el sostenimiento del gasto fiscal, de acuerdo con la capacidad contributiva que posea el sujeto pasivo.

La contribución o aporte a través de los tributos al estado, afecta de una u otra manera a todos quienes forman parte de ése Estado, ya sea como personas naturales o sociedades, están en la obligación de destinar parte de su ingreso o patrimonio a subvencionar los gastos fiscales, unos en mayor medida que los otros.

Entonces obsérvese el Art. 9 que pretendo reformar y que señala:

Art. 9.? Exenciones.? Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.? Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;

2.? Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de

las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;

3.? Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4.? Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.? Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.? Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.? Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.? Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.? Nota: Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.
10.? Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.? Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...).- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de

desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta.

12.? Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13.? Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por

sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.? Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.? Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

(...).- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los

rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o mas, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y 16.? Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios”[39].

Es en esta norma legal en donde pretendo incluir a los productores de derivados de caña de azúcar no industrializados, panela en sus diferentes formas.

[39] LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Art. 9

7. METODOLOGÍA

Todas las actividades humanas tienen una meta o un objetivo, y para alcanzarlo se tiene que recurrir a procesos determinados y en este caso son los recursos metodológicos.

Haciendo un análisis de los problemas actuales que aquejan a la sociedad determiné el problema que se genera en el ámbito de la producción de la panela y vulnera los derechos de los productores.

En el proceso de la elaboración de la Tesis recurriré siempre a la utilización del Método Científico o a los llamados lógicos como son el Inductivo y el deductivo. El método inductivo lo utilizaré en el estudio doctrinario y jurídico de casos que permitan determinar la magnitud de este problema a investigarse; y el Deductivo lo emplearé para la creación de la norma legal que se constituirá en propuesta de reforma.

El Método Comparado me servirá de ayuda para tomar como base el tratamiento que se le da a la problemática en legislaciones de otros países y de este modo determinar la relación con el nuestro.

Procederé a la utilización de la técnica del fichaje para la recolección bibliográfica necesaria para la fundamentación de la tesis Doctoral.

Acudiré al empleo de la técnica de la encuesta que será aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión para obtener su valioso aporte acerca del problema jurídico investigado.

Luego de realizada la investigación de campo y analizados los resultados obtenidos, procederé a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis planteados y señalados anteriormente.

Finalizaré con el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones en torno a la temática estudiada y con la propuesta legal.

Continuaré con la asesoría de los Coordinadores Docentes de la Carrera de Derecho y directamente del Director de Tesis, cuyos criterios me posibilitarán realizar un trabajo científico razonable.

8. - CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO 2014

TIEMPO EN MESES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
TIEMPO EN SEMANAS	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
1. Selección Objeto de estudio	*					
2. Elaboración del proyecto	* *					
3. Presentación del Proyecto	* *					
4. Elaboración del marco teórico		* * * *				
5. Aplicación de encuestas y entrevistas			* * * *			
6. Análisis de casos				**		
7. Análisis de resultados				**		
8. Redacción del informe				**		
9. Corrección del Informe					**	
10. Presentación del informe					**	
11. Disertación de la tesis						**

9.– PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Wilma Mireya Suárez Arias

- Director de tesis: Por designarse.

9.2 RECURSOS MATERIALES.

COSTOS

- Elaboración del proyecto	$ 800.
- Materiales de escritorio	$ 60.
- Bibliografía especializada	$ 60.
- Elaboración del primer informe	$ 200.
- Reproducción de cinco ejemplares de borrador	$ 50.
- Elaboración y reproducción de tesis de grado	$150.
- Imprevistos	$300.
TOTAL	$1620.

9.3 FINANCIAMIENTO

Los gastos de la investigación serán financiados en su totalidad recursos propios, sin perjuicio de requerir en algún momento un crédito educativo.

10.- BIBLIOGRAFIA.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21 Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1989.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial GAB. Quito- Ecuador. Impresión EDIMPRESS. S.A. Año 2011.

- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid. 2001.

- DICCIONARIO JURIDICO, Ruiz Díaz, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Dirección editorial. Rafael Zuccotti. Colombia. 2005.

- www.wikipedia.org

- www.google.com

Wilma Mireya Suárez Arias

POSTULANTE

Índice

Portada …….i

Certificación…….ii

Autoría……..iii

Carta de Autorización de Tesis……iv

Agradecimiento……...v

Dedicatoria…….vi

1. Título …….. 01

2. Resumen …… 02

Abstract ……..…….. 03

3. Introducción ……04

4. Revisión de Literatura……06

4.1. MARCO CONCEPTUAL …… 06

4.1.1. De los tributos ……06

4.1.2. Las exoneraciones y exenciones tributarias …… 08

4.1.3. De los productos derivados de la caña de azúcar …. 11

4.2. MARCO DOCTRINARIO …… 12

4.2.1. Antecedentes históricos de la tributación …… 12

4.2.2. El impuesto a la renta …… 18

4.2.2.1. Teoría de Irving Fisher……..27

4.2.3. La liquidación del Impuesto a la Renta …… 29

4.3. MARCO JURIDICO …… 33

4.3.1. Disposiciones constitucionales sobre las

exoneraciones tributarias …….. 33

4.3.2. Análisis de la Ley de Régimen Tributario Interno respecto de la exoneración en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta ……. 44

4.4. La exoneración del Impuesto a la Renta en la Legislación comparada …… 55

4.4.1. Perú……55

4.4.2. India……57

4.4.3. Italia……60

5. Materiales y Métodos…….. 63

6. Resultados …… 66

6.1. Presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta …….. 66

7. Discusión …….. 73

7.1 Verificación de Objetivos …… 73

7.2 Contrastación de Hipótesis …… 76

8. Conclusiones …… 77

9. Recomendaciones …… 78

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica …….. 79

10. Bibliografía …… 81

11. Anexos …… 84

Índice……109